



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00113-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JAVIER DE JESÚS DAZA BRITO CC 1.118.831.020

EJECUTADO: YEISMAR GABRIEL ARENAS BRITO CC 1.118.828.953

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio–, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JAVIER DE JESÚS DAZA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.831.020, y, en contra de YEISMAR GABRIEL ARENAS BRITO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.828.953, por los siguientes conceptos:
 - 1.1. CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio N° 001 de fecha 18 de febrero de 2011.
 - 1.2. CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS PESOS (\$50.400.000), por concepto de Intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2022, hasta el 15 de septiembre de 2022.

Para un total de \$450.400.000
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado YEISMAR GABRIEL ARENAS BRITO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que el ejecutado YEISMAR GABRIEL ARENAS BRITO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7efda47bdabc1638be2885a3d0c8447a39bc05d42005d90d8595e441dd8e6fd**

Documento generado en 27/10/2022 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>